



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 -2019-MDI

Independencia,

27 FEB. 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 00298-2019: Pago de Beneficio por Sepelio de Fallecimiento de Familiar, presentado por la servidora GLADYS EDILIA CÓRDOVA BARRETO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00298-2019, de fecha 08ENE.2019, la señora Gladys Edilia Córdova Barreto, ha solicitado el Pago del Beneficio de Sepelio por Fallecimiento de Familiar Directo (doña Eulogia Barreto Nivín, madre dela recurrente), adjuntando para el efecto copia legalizada de su Documento Nacional de Identidad, del Certificado de Defunción de fecha 21DIC.2018 expedido por el RENIEC, y la respectiva Partida de Nacimiento, que prueban el entroncamiento con la occisa;

Que, con Informe N° 102-2019-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 08FEB.2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos da a conocer el petitorio presentado por la servidora Gladys Edilia Córdova Barreto, solicitando el Pago del Beneficio por Sepelio por Fallecimiento de Familiar Directo; asimismo, indica que la recurrente es trabajadora de la Municipalidad Distrital de Independencia quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme a la Planilla de Pago N° 447. Asimismo, de acuerdo al Artículo 37° - 2° Párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"*, disposición concordante con los Artículos 2°, 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dispone que no están comprendidos en la Carrera Pública los servidores contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos; por lo tanto, las remuneraciones que les corresponde se rige por los principios de universalidad, base técnica, relación directa con la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones, por lo que la Administración Pública constituye una sola Institución;

Que, en el régimen laboral pública, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponde, así lo establece el Artículo 142° del D.Leg. 276, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el Literal j) los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. De la interpretación literal del referido artículo, dichos beneficios son exclusivos de los servidores, y de los informes vinculantes del SERVIR los Programas de Bienestar Social señalados en el Artículo 142° del D.Leg. 276 no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, por cuanto no están comprendidos en la carrera administrativa, entendido esto que existe una exclusión normativa expresa;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 -2019-MDI

Que, sobre lo expuesto por la referida norma se debe tener en cuenta que los beneficios a que se refiere la Ley son exclusivamente para los servidores públicos que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto para cumplir con su petitorio de la recurrente se debe considerar que la recurrente es trabajadora de la Municipalidad Distrital de Independencia, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, por lo que se tiene que: -----

Según el Decreto Supremo N° 010-2003-TR Texto Único Ordenado del D.Leg. N° 728, el Convenio de Trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron generándoles derechos y obligaciones, así lo establece el Artículo 42° de la norma precedente, considerando que la Convención Colectiva de Trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores.

Que, teniendo en cuenta lo prescrito por el Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha facultad en ejercer actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico; y además, teniendo en cuenta que el petitorio de la recurrente es un derecho constitucional, convenido y plasmado en el Acta de Comisión Paritaria sobre Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI);

Que, en análisis del presente caso, se advierte que la señora Gladys Edilia Córdova Barreto, es servidora obrero de esta Entidad, bajo el Decreto Legislativo N° 728, siendo miembro activo del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI);

Que, ahora bien, se aprecia que mediante la Resolución de Alcaldía N° 0900-2014-MDI, de fecha 22DIC.2014, se Aprobaron los Acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sindicato de Obrero del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), plasmado en el Acta de fecha 01DIC.2014, precisando en uno de los puntos que por el fallecimiento de los padres, cónyuges e hijos y hermanos se otorgará el monto de S/. 500.00;

Que, en ese sentido y tomando en cuenta que la señora Gladys Edilia Córdova Barreto ha cumplido con adjuntar el Acta de Defunción de su señora Madre Eulogia Barreto Nivín, resulta viable su solicitud para recibir el pago de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 080-2019-MDI/GAJ/JESM, de fecha 21FEB.2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 -2019-MDI

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- OTORGAR EL PAGO por concepto de Beneficio por Fallecimiento de Familiar Directo, a favor de la señora GLADYS EDILIA CÓRDOVA BARRETO, por el monto de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 500.00), en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 0900-2014-MDI, de fecha 22DIC.2014, por el fallecimiento de su señora madre: Eulogia Barreto Nivín, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración y Finanzas, a través de su Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, con notificación de las partes, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
[Signature]
Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

